

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO GRANJAS DEL BOSQUE

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. **NOMBRE.**- Se denominará: Asociación de Usuarios del Acueducto Granjas del Bosque y la sigla será **ACUEDUCTO GRANJAS DEL BOSQUE**. Es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal, se regirá por el derecho privado la Constitución Política Nacional, Decretos 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las normas de Ley vigentes.

ARTÍCULO 2. **DOMICILIO.**- En el municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca lugar en el cual desarrollará su objeto social.

ARTÍCULO 3. **DURACION.**- Será hasta el 31 de Diciembre del año 2050, prorrogables por 50 años más, si por mayoría así lo aprueba la asamblea general; pero podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. **PRINCIPIOS.**- La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO 5. **OBJETIVOS.**- Los objetivos sociales de la Asociación, del servicio de agua potable, son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los Usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los Usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.

ARTÍCULO 6. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación del Acueducto, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.



CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. **DERECHOS DE LOS USUARIOS.**- Además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991.

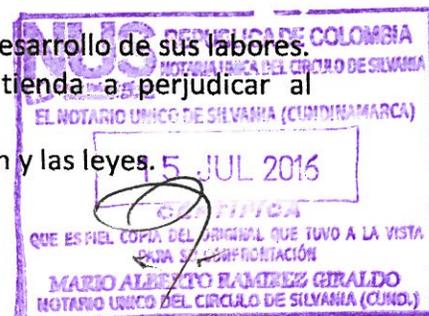
- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 8. **OBLIGACIONES.**- Son obligaciones de los Usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- c. Participar en las Asambleas y Reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los Comités que designe la Junta Administradora para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i. Colaborar en la reparación de los daños que se causen en las redes de conducción de agua, en la bocatoma en el rio Chocho y la planta de tratamiento.

ARTÍCULO 9. **PROHIBICIONES.**- A los usuarios les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio. De ninguna manera se podrá utilizar el agua para regar cultivos comerciales.
- b. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- c. Ejercer presiones sobre cualquier Usuario o miembro de la Junta Administradora con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- d. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al Usuario.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- g. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de Acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al Acueducto.
- i. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación y el desarrollo de sus labores.
- j. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar al Acueducto o a cualquier miembro de la Asociación.
- k. Las demás que establezcan los reglamentos de administración y las leyes.



ARTÍCULO 10. A los usuarios que incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 68 del presente estatuto.

ARTÍCULO 11. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio hasta por tres (3) meses, El Usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTÍCULO 12. La Junta podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los Usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS

La Asociación de Usuarios del Acueducto Granjas del Bosque estará constituida por los Usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de la Asociación, estará en cabeza de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación, estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora, según como lo determine la Asamblea General, y su órgano de control será el Fiscal. La Asociación estará formada por los Usuarios fundadores conformados por los propietarios de los 51 lotes de la parcelación Granjas del Bosque II y los Usuarios Adherentes conformados por los siguientes predios: Parcelación Granjas del Bosque I, La Ñapa, Los Almendros, Villa hortensia, Villa Mundos, Villa Natalia, La Arboleda, La Balsita y El Remanso. Todos los predios mencionados tendrán una acometida de media pulgada de agua tratada. Los predios La Arboleda y la Ñapa además de la acometida de media pulgada de agua tratada, tendrán una acometida de agua cruda de media pulgada.

Los socios fundadores y adherentes podrán participar en las asambleas y la representación de la Parcelación Granjas I será llevada por el Administrador registrado ante las autoridades de Silvania Cundinamarca.

ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS.- Está constituida por todos los Usuarios activos de la asociación, es el órgano máximo de dirección de la Asociación y estará integrada, además de los Usuarios Fundadores por los Usuarios Adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los Usuarios, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Los Usuarios podrán delegar su representación en las asambleas y una persona podrá representar máximo a tres Usuarios.

ARTÍCULO 14. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

14.1. Las reuniones de la asamblea general ordinaria.- Se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Social de la parcelación Granjas del Bosque II o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Administradora, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o electrónica y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones



ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita o electrónica, con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. De no existir quorum suficiente para deliberar, los Usuarios se podrán reunir en asamblea una hora después si existiese por lo menos el 20% de Usuarios inscritos.

14.2. Las asambleas extraordinarias.- Se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Administradora, a través de su Presidente, o a solicitud del 20% de los Usuarios, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita o electrónica con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberá especificar el tema a tratar. De no existir quorum suficiente para deliberar, los Usuarios se podrán reunir en asamblea una hora después si existiese por lo menos el 20% de Usuarios inscritos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Administradora podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco días ni pasados treinta desde la fecha para la primera reunión.

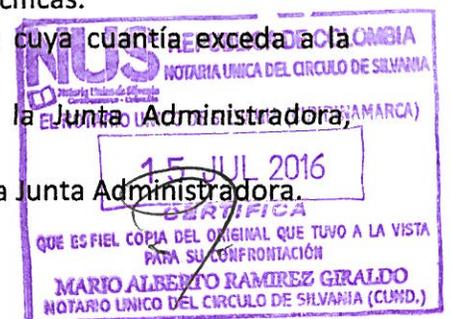
PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Usuarios se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DE ASAMBLEA.- Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un Usuario que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO. De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los Usuarios, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 16. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- b. Velar por la calidad del servicio que presta.
- c. Elegir los miembros que representen a los Usuarios ante la Junta Administradora o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente a través del sistema de cociente electoral. La asamblea podrá aumentar el número de Usuarios integrantes de la Junta Administradora cuando lo considere conveniente.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Administradora para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Junta Administradora.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Administradora, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Administradora.



- n. Facultar a la Junta Administradora o al Administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los Usuarios que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora o los Usuarios.
- p. Delegar permanentemente a la Junta Administradora la fijación de las tarifas por los servicios del Acueducto.

JUNTA ADMINISTRADORA.-

ARTÍCULO 17. La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de la Administración de los sistemas del Acueducto y será elegida por la Asamblea General para un período de un año a partir de su elección.

ARTÍCULO 18. La Junta Administradora estará conformada por tres miembros, los cuales elegirán a su presidente, tesorero y secretario dentro de sus miembros. La Junta podrá estar conformada por más miembros cuando así lo decida la asamblea general de Usuarios.

ARTÍCULO 19. La Junta Administradora se reunirá por derecho propio una (1) vez cada tres meses en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Administradora puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Junta Administradora, quien podrá nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 21. Las decisiones adoptadas por la Junta Administradora requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA SE REQUIERE:

- a. Ser Usuario del sistema, con una antigüedad no menor de dos años.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.
- d. No haber sido sancionado durante el último año, por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e. Residir en la localidad donde funciona el sistema.

ARTÍCULO 23. SON FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- d. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- e. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de Acueducto.



- f. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- g. Promover el pago oportuno de las contribuciones por consumo de agua y sancionar a los Usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- h. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- i. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgándolo a los Usuarios y fijar el valor por metro cubico consumido y los incrementos anuales de los mismos.
- k. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- l. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- m. Rendir los informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Usuarios.
- n. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- o. Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.
- p. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- q. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- r. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- s. Analizar y aprobar proyectos sobre utilización de excedentes de agua cruda con destino el riego de jardines de los usuarios sin comprometer la calidad, cantidad y valor del agua tratada.
- t. Fijar las tarifas del agua tratada, los excedentes de agua cruda y demás servicios del Acueducto.
- u. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA



ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Se determinan las funciones del presidente de la Junta Administradora así:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
5. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
6. Visar todo comprobante de pago.
7. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
9. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.

10. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
12. Notificar oportunamente a los Usuarios cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los Usuarios.
14. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los Usuarios y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
15. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la Asamblea de Usuarios para:
 - 15.1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - 15.2. Proceder a convocar la elección de nueva Junta y de fiscal.
16. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
17. Presidir las reuniones de la Junta.
18. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
19. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

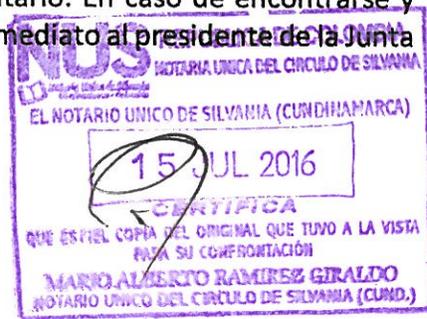
CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE CONTROL

El Fiscal es la persona que ejerce el control interno de la Asociación y es nombrado por la Asamblea General de Usuarios

ARTÍCULO 25. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL.

1. Velar porque las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
2. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.
3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
4. Aprobar o desaprobando los balances de tesorería.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los Usuarios.
6. Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
7. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
8. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos.
9. Revisar cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta Directiva.



CAPÍTULO VII

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26. El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de este y ningún Usuario podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente.

NORMAS GENERALES DEL ACUEDUCTO.

ARTÍCULO 27. El servicio se suministrará a cada inmueble, lote o finca para uso exclusivo de éste y ningún Usuario podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno.

ARTÍCULO 28. Todo Usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 29. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de Acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 30. Cada Usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y se obliga a instalar un medidor de agua con distancia no mayor de un metro de la tubería matriz de agua de la Asociación. Los nuevos Usuarios deberán adquirir el medidor y entregárselo al Administrador para su instalación.

PARÁGRAFO. Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio, o finca.

ARTÍCULO 31. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de Acueducto, todo Usuario (propietario o inquilino), está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes de la Asociación debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 32. Si un Usuario resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenara la suspensión si lo considera procedente. En caso de tratarse de desconexión de los lotes de las Parcelaciones Granjas I y Granjas II, el Usuario deberá solicitar dicha desconexión a la Administración de dichas Parcelaciones

ARTÍCULO 33. La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier Usuario que se atrase un mes en el pago del mismo, contado a partir de la fecha de facturación del servicio. Las Administraciones de las parcelaciones Granjas I y Granjas II podrán suspender el servicio a sus Usuarios si así lo consideran conveniente toda vez que el pago del consumo de agua lo realizan dichas administraciones, en razón de que el suministro se contabiliza a través de un contador de entrada a estos predios, es decir el suministro es al granel.

ARTÍCULO 34. La solicitud de conexión del servicio de agua a los lotes de los predios Granjas I y Granjas II se deberá efectuar a través de los órganos de Administración de estas parcelaciones en cumplimiento a las normas internas que los regulan.



DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO.

ARTÍCULO 35. Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de Acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante las administraciones de los condominios asociados. Los demás predios deberán hacer solicitud ante la Junta Administradora para su aprobación acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTÍCULO 36. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio, solicitado por un nuevo usuario, el interesado pagará a la Junta una matrícula de siete salarios mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 37. El Presidente de la Junta expedirá paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el Usuario o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 38. La Junta del Acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para Acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTÍCULO 39. Toda acometida domiciliaria de Acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO 40. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del Usuario si es del caso, en el libro de registro de la Junta Administradora.

ARTÍCULO. 41. El Servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico y riego de jardines, queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la Junta Administradora.

DE LOS COBROS Y RECAUDOS.

ARTÍCULO 42. La Junta expedirá bimensualmente los recibos de facturación a cada inmueble que gozare del servicio aquí señalado. El Propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta del pago de la cuenta de cobro. En caso de daño del contador, la Junta promediara el consumo de los tres últimos bimestres, El Usuario deberá cambiar el contador dañado, inmediatamente se le comuniqué, so pena de sanción de 3 salarios diarios mínimo legal vigente y la suspensión del servicio. Los condominios Granjas I y Granjas II, recibirán cada uno, una cuenta de cobro por el total de agua consumida.

PARÁGRAFO: Todo Usuario tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. En lo posible las cuentas serán enviadas al correo electrónico de cada Usuario

ARTÍCULO. 43. Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el Usuario por su cuenta la conecte, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, más un valor equivalente a un salario mensual vigente, como sanción.

ARTÍCULO 44. Cuando el Usuario no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 2% por cada mes de atraso sin exceder el interés máximo bancario vigente a la fecha de pago, el cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTÍCULO 45. **SUSPENSIONES.-** La Junta procederá a suspender el servicio cuando el Usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:



- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al Usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externa, sin autorización previa de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta.
- i. Alterar las conexiones.
- j. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.
- k. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el Municipio.
- m. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla.
- n. Cuando lo solicite el Usuario, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- o. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de Acueducto.

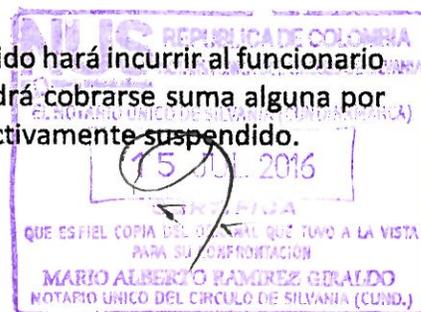
CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO.

ARTÍCULO 46. La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Suspensión del servicio por un período continuo superior a tres (3) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el Usuario, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación.
- b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el Usuario, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTÍCULO 47. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de los valores de reconexión.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta, en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.



PARÁGRAFO. El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 48. Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al Usuario.

ARTÍCULO 49. Restablecimientos de servicio en caso de corte. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias que le hayan sido impuestas.

ARTÍCULO 50. Además de la posibilidad que tiene la Asociación de suspender o cortar el servicio de Acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el Usuario deberá pagar a la Asociación por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a. Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará medio salario mensual mínimo mensual vigente.
- b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará un salario mensual mínimo legal.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a ½" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTÍCULO 51. El propietario del predio es responsable de las obligaciones que frente a la Asociación se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 52. Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 53. Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Asociación dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el Usuario a quien se le imponga la sanción

ARTÍCULO 54. Todo Usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el Usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final definitiva.

ARTÍCULO 55. La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 56. La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al Usuario el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el Usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas tres (3) facturaciones previas al reclamo.



Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del Usuario. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE RECLAMACIÓN.-

- a. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- b. Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
- c. Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- d. Las que se generen por servicios no prestados.
- e. Las que se generen por las fallas de prestación del servicio.
- f. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 58. El tesorero o el presidente llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 59. Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

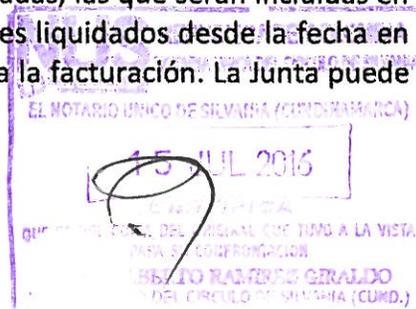
La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requerirá de formalidad adicional. Éste debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTÍCULO 60. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero o Administrador. ARTÍCULO 61. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 62. La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente o, por correo electrónico. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, Administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el Usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.



Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del Usuario, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 63. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 64. Los Miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros Usuarios en ningún caso.

ARTÍCULO 65. **CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:**

- a. Ofensas graves de palabra entre los Usuarios del Acueducto, contra los miembros de la Junta Administradora, contra el Fontanero y Asociación.
- b. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
- c. El no pago de tarifas.
- d. Sustracción de las aguas de Acueducto por cualquier método.

ARTÍCULO 66. Las sanciones consisten en llamadas de atención verbal, por escrito, multas y privación temporal del suministro de agua, sin perjuicio en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

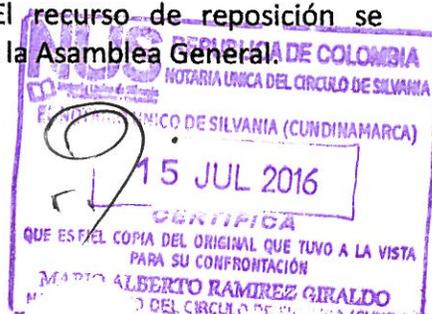
ARTÍCULO 67. Las sanciones serán impuestas por la Junta Administradora o Administrador y serán notificadas al infractor. Los dineros percibidos por multas o intereses por mora en los pagos, serán destinados a atender las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 68. **MULTAS Y SANCIONES.**- La comisión de actos que trata el artículo 9 que señala las faltas graves y demás artículos concordantes de estos estatutos y de otras normas pertinentes, darán lugar a imponer a los infractores multas sucesivas en la cantidad hasta el equivalente a dos (2) meses del salario mínimo legal. También podrá Suspende el servicio de agua en forma provisional hasta por dos (2) meses, o en forma definitiva, por providencia que será tomada por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 69. **COBRO DE LAS MULTAS.**- Si un Usuario se negare al pago de las multas se suspenderá el servicio de agua al involucrado hasta cuando este a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 70. **IMPOSICION DE MULTAS Y PENAS.**- Las multas y suspensiones serán ordenadas o impuestas por la Junta Administradora mediante notificación escrita y personal al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 71. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**- El recurso de reposición se interpondrá ante la Junta Administradora y el de apelación ante la Asamblea General.



PARÁGRAFO. De estos recursos se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 72. El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que interpuesto, suspende los efectos de la resolución, mientras se decide por el superior, no llevándose más de un (1) mes y a partir de la fecha, si no ha habido decisión ni a favor ni en contra, se entenderá resuelto el recurso a favor del peticionario.

ARTÍCULO 73. PAGO PREVIO.- Cuando estando en curso una reclamación, se venciere el pago de cualquier otra obligación, el interesado, deberá presentar el recibo de pago correspondiente, sin el cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

ARTÍCULO 74. Los Usuarios del Sistema de Acueducto que se declaren en mora de los pagos, una vez se les haya liquidado la cuenta, les será suspendido el servicio de agua mientras no cancelen la deuda a la Asociación.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 75. Los Miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 76. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitarios y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:



ARTÍCULO 77. El patrimonio, estará compuesto por la red de conducción de agua cruda desde la bocatoma en el rio Chocho pasando por predios privados que concedieron servidumbre a perpetuidad hasta el Club Campestre el Bosque. De ahí en adelante bordea la vía publica que conduce hasta Tibacuy, hasta la Finca La Ñapa en donde dobla en dirección del lote 2 del predio denominado La Balsita el cual concedió servidumbre a perpetuidad, hasta terminar en la planta de tratamiento ubicada en el lote 1 del predio La Balsita. Igualmente forma parte del patrimonio de la Asociación, la planta de tratamiento ubicada en el lote 1 del predio La Balsita, gozando de servidumbre a perpetuidad concedida por dicho predio. También forma parte del patrimonio de la Asociación la red de conducción de agua tratada que va de la planta de tratamiento hasta la entrada de los predios de los Usuarios. Esta red cuenta con servidumbre a perpetuidad concedida por el lote 1 de La Balsita y el lote 49 de la Parcelación Granjas del Bosque II. Igualmente formara parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARÁGRAFO. La Asociación cuenta actualmente con un patrimonio inicial de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000) representados en las instalaciones de planta y redes del Acueducto

ARTÍCULO 78. La Asociación asumirá las obligaciones de tipo legal que el Acueducto de la localidad adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

CAPÍTULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 79. La Asociación, se disolverá por las siguientes causales:

- Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- Por fusión con otra asociación.

ARTÍCULO 80. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 81. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Administradora.
- Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los Usuarios.
- Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTÍCULO 82. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación, y en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro o al municipio.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

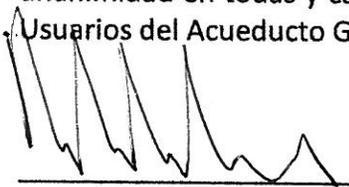
ARTÍCULO 83. Las relaciones entre la Junta y los Usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 84. Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto, el Usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 85. La Asociación construirá una reserva de fondos hasta por el valor total anual de ingresos, para atender emergencias o calamidades en el sistema de Acueducto con cargo a los presupuestos anuales de gastos.

ARTÍCULO 86. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier Usuario.

Los presentes Estatutos son fiel copia de su original y fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de la Asociación de Usuarios del Acueducto Granjas del Bosque, realizada el día 11 de mayo de 2013.


Alberto Maldonado Santos
Presidente




Jorge Iván Uribe
Secretario



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2506

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció:

ALBERTO MALDONADO SANTOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019110602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1uiiacp6n7f1

JORGE IVAN URIBE ANGEL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008250706 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



yml04sk5wf2

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTOBIA GRANJAS DEL BOSQUE y en el que aparecen como partes ALBERTO MALDONADO SANTOS JORGE IVAN URIBE ANGEL .

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)



MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
Notario Único del Círculo de Silvania

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
EL NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)
15 JUL 2016
CERTIFICA
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
PARA SU CONFRONTACIÓN
MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SILVANIA (CUND.)